



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.

Vélez, 19 de julio de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

AMPARO DE POBREZA
Rad. 68861.31.84.001.2023.00060.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho la solicitud elevada BRAYAN FELIPE ROJAS SERRANO en la que solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza conforme a lo normado en el Art 151 del Código General del Proceso, a fin de que se le asigne un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación, el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra NATHALIA BARBOSA GORDILLO.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la solicitante refiere no contar con los recursos económicos para sufragar los costos que conlleva el proceso, se accede a dicha petición; en consecuencia, se le concederá AMPARO DE POBREZA y se le nombrará un abogado para tal fin, tal como lo señala el artículo 154 del Código General del Proceso.

La designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien cumplirá el cargo de manera gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de obligatorio cumplimiento, a no ser que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a al señor BRAYAN FELIPE ROJAS SERRANO, el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Nombrar como apoderada de BRAYAN FELIPE ROJAS SERRANO a la abogada ESPERANZA MATEUS MENDOZA, quien al azar salió sorteada de la lista de abogados que litigan en este Despacho, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra NATHALIA BARBOSA GORDILLO.

TERCERO: Comunicar la designación a la referida profesional del derecho, al correo electrónico: espmateus@hotmail.com y / o al teléfono 3125834625, advirtiéndole que el cargo de apoderada es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **049**
Fecha: **27 de julio de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c8b9b4e5a4fe304193ec3de463c3ad310088648232afb37df268ebdee911d3**

Documento generado en 26/07/2023 05:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>